

|                     |                            |                                                                                                                |
|---------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1       | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| Código: 1AJ-FR-0038 |                            |                                                                                                                |
| Fecha: 20-07-2014   |                            |                                                                                                                |
| Versión: 0          | NOTIFICACIÓN POR AVISO     |                                                                                                                |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.**

Manizales, 21 de julio de 2025

Señor (a)  
 USUARIO ANONIMO  
 Pueblo Nuevo

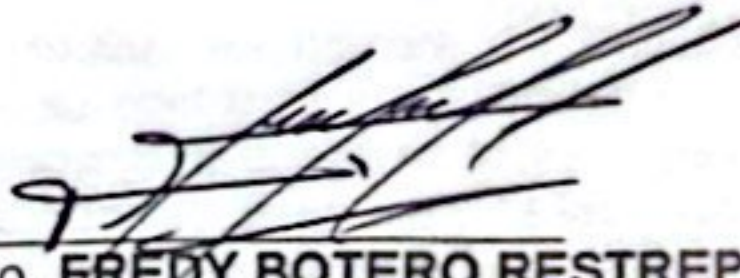
Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 714175-20250630

El suscrito Jefe Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2025- 085365-DECAL de fecha 21 de julio de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja Ticket 714175-20250630 , presentada por Usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS” el pasado 30/JUN/2025, toda vez que al momento de radicar la misma, no relaciono datos de contacto alguno para allegarle las notificaciones.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 21 de julio de 2025 a las 16:30 horas y será retirado el 28 de julio 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la Carrera 25 # 32-50, piso 1.

Atentamente,

  
**Subcomisario. FREDY BOTERO RESTREPO**  
 Jefe Grupo Talento Humano DECAL

Elaborado por: St. Maísel Tabares Salazar  
 Revisado por: SC. Freddy Botero Restrepo  
 Fecha elaboración: 21/07/2025  
 Ubicación: DISCO D2025/RTA PQRS





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS  
SECRETARÍA PRIVADA

Nro. GS-2025-

085365

- / COMAN-SEPRI 13.

Manizales, 21 de julio de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANÓNIMO  
Pueblo nuevo (Caldas).

Asunto: Respuesta queja Ticket 714175-20250630

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento utilizando nuestros canales institucionales "Web publica PQRS" el pasado 30 de junio de la presente anualidad, donde en síntesis una situación que viene teniendo lugar en la Subestación de Policía Pueblo Nuevo Caldas, con el señor comandante de subestación. Según sus aseveraciones al parecer una mala relación entre la comandante de estación de policía Pensilvania Subteniente María Angelica Gutiérrez Cortázar y el señor Intendente Castillo Mosquera Alfredo, desconociendo los motivos de la mala relación. esto genera un ambiente tenso entre el personal subalterno.

Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No 027 del 04/07/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022, donde dicho cuerpo colegiado dispuso a través del suscrito Suboficial de Comando, realizar la verificación de la veracidad de las aseveraciones expuestas por usted en la presente queja.

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de la suscrita, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Al igual que, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de proceder de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de **una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías**; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, este servidor decidió adelantar las siguientes actuaciones:



Teniendo como referencia sus aseveraciones, al presunto mal ambiente laboral generado por parte del señor suboficial comandante de subestación de policía y la comandante de estación de policía. A través del Grupo de Apoyo Psicosocial del departamento (equipo interdisciplinario), Con el fin de optimizar los recursos y en atención a la distancia y difícil acceso a las instalaciones policiales de la Subestación Pueblo Nuevo, se tomó contacto mediante la aplicación WhatsApp con el Subcomandante de Subestación de Policía y 03 funcionarios profesionales, los cuales, al hacer una verificación del clima laboral en la unidad, de manera personal, con el fin de obtener insumos de información sobre las condiciones internas de trabajo, sin que se tenga información de situaciones o hechos específicos no acordes con la comandante de estación de policía Pensilvania, que trasciendan al mal ambiente laboral.

Ahora bien, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular. Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

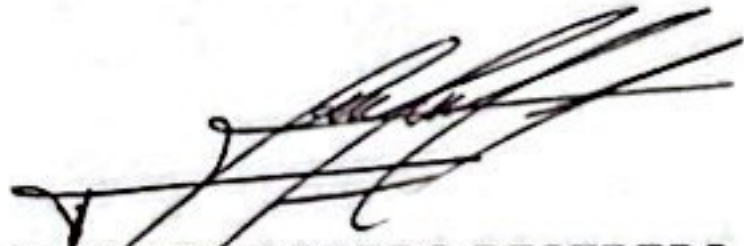
Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del CRAET no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta infracción a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal.



Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,



Subcomisario **FREDY BOTERO RESTREPO**  
Jefe Grupo de Talento Humano (E)



Elaboró: **SI. MARISELA TABARES**  
GUBSO-DECAL



Revisó: **SQ. FREDY BOTERO**  
GUTAH-DECAL (E)

Fecha de elaboración: 21/07/2025

Ubicación: D:\SC Botero\_2025\GEPOL 2025\GEPOL Enviados 2025

Carrera 25 No. 32-50, Manizales  
Teléfono: 8982900 ext. 41307  
decal.gutah@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**